INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE INCREMENTA EL MONTO DE LA ASIGNACION MENSUAL QUE PERCIBEN LOS SOLDADOS CONSCRIPTOS.

BOLETÍN N° 8.814-02-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Defensa Nacional viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia la que ha calificado de “discusión inmediata” para todos sus trámites constitucionales, motivo por el cual esta Cámara cuenta con un plazo de seis días para afinar su tramitación, término que vence el día 12 de marzo de 2013 por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 6 de marzo, recién pasado.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1**) La idea matriz o fundamental del proyecto** es la de incrementar el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No existen normas en tal sentido.

3) Normas de quórum calificado.

No existen normas en tal sentido.

4) Requiere trámite de Hacienda.

De conformidad a lo establecido en el Nº 4 artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que debe ser conocido por la Comisión de Hacienda la totalidad del proyecto en informe.

5) El proyecto fue aprobado, en general y en particular, por unanimidad.

En sesión 90ª, de 12 de marzo de 2013, fue aprobado por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Cristi, doña María Angélica y los diputados señores Araya, don Pedro; Bauer, don Eugenio; Cardemil, don Alberto; León, don Roberto; Pérez, don José; Rincón, don Ricardo; Ulloa, don Jorge; Urrutia, don Ignacio y Verdugo, don Germán.

6) Se designó Diputado Informante al señor Urrutia, don Ignacio.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Fundamentos del mensaje.

Es política del Gobierno mantener y reforzar la plena voluntariedad en la presentación al cumplimiento de la carga pública que implica realizar el Servicio Militar Obligatorio, consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política de la República.

Como es sabido, la ley Nº 20.045 estableció un nuevo sistema de cumplimiento del servicio militar, fundado en la voluntariedad, disponiéndose en ella que para la realización del servicio militar obligatorio se seleccionarán preferentemente a las personas que hayan manifestado su decisión de presentarse voluntariamente a su cumplimiento o de efectuarlo voluntariamente y que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

En el caso que los voluntarios varones no sean suficientes para enterar el contingente necesario, se completará la cantidad faltante con el sistema de sorteo que señala la misma ley.

Con el objeto de fomentar la voluntariedad, se ha desarrollado una política de incentivos y compensaciones a los jóvenes que realizan el servicio militar en forma voluntaria, que considera la posibilidad de finalización de estudios básicos y medios, capacitación laboral y colocación en el mercado laboral.

La propia ley N° 20.045, en su artículo 3º, introdujo una medida de incentivo de suma trascendencia, al establecer nuevos montos para la asignación que perciben mensualmente los soldados conscriptos, elevándolas desde una base de dieciocho mil pesos ($18.000) aproximados a fines del año 2005 a una de veintiséis mil ($26.000) a partir del 1º de abril de 2006.

En el mismo sentido, el año 2007 el Congreso Nacional dio su aprobación a la ley Nº 20.242, que vino a establecer nuevos montos para la misma asignación, elevándolas desde la base de veintiséis mil pesos ($26.000) antes señalada, a una de treinta y siete mil trescientos cincuenta pesos ($37.350) para los soldados conscriptos encasillados en el grado 32, y de treinta y nueve mil trescientos cincuenta pesos ($39.350) para aquéllos encasillados en el grado 31, en ambos casos a partir del 1º de abril de 2008.

Además, la propia ley citada, en su artículo 3º, introdujo una modificación al artículo 191 del decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1997, Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas, estableciendo que las asignaciones de soldado conscripto no podrán ser objeto de ningún descuento interno por parte de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Sin embargo, los esfuerzos desarrollados para mantener los índices de voluntariedad en el cumplimiento del servicio militar, no han logrado impedir que éstos hayan ido disminuyendo ostensiblemente. Así, si en el año 2006 se presentaron 30.000 varones voluntarios para completar 12.800 vacantes, para el período 2012 dicha cifra se redujo en una escala de 1,6 a 1, esto es, se presentaron aproximadamente 16.000 voluntarios para completar las mismas plazas.

Dentro de ese contingente de postulantes se procede a la selección de acuerdo al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, lo que, en definitiva, se ha traducido en que la modalidad de voluntariedad no permite completar la totalidad de vacantes disponibles para el servicio militar.

En el fenómeno antes indicado ha influido considerablemente, entre otros factores, el alto índice de empleabilidad en el sector privado, con atractivas remuneraciones para los jóvenes, desalentando de esta manera la iniciativa para cumplir voluntariamente con esta carga pública.

Para enfrentar la situación comentada, el Gobierno ha implementado un conjunto de medidas destinadas a potenciar la voluntariedad en el cumplimiento del servicio militar. Entre ellas, en conjunto con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo se encuentra en estudio la ampliación del subsidio básico habitacional de la clase más desposeída mediante el otorgamiento de veinte puntos por soldado conscripto, lo que permitirá extender el universo de beneficiarios de dicho mecanismo que favorece el acceso a la vivienda. En el mismo sentido, se encuentra en desarrollo un programa del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo destinado a financiar capacitaciones a soldados conscriptos de una duración de 450 horas.

En este marco, el objeto del proyecto de ley es incrementar la asignación que perciben los soldados conscriptos, de modo de ofrecer una prestación económica que permita hacer más atractiva la presentación y cumplimiento voluntario del servicio militar, en los términos que a continuación se expresan.

2.- **Contenido del proyecto de ley.**

La propuesta legislativa fija un incremento para el personal sujeto a la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas, prevista por el decreto ley Nº 2.546 de 1979, y que se encuentre entre los grados 32 y 23 de la misma.

En la práctica, en dichos grados de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas sólo se encuentran los soldados conscriptos y las

soldados voluntarias, todos los que perciben por concepto de asignación mensual no imponible el monto equivalente al sueldo base del grado 32 de dicha escala, en virtud de lo dispuesto por el artículo 191 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1997, Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas, que en la materia fue modificado por el artículo 4° de la ley N° 20.045.

Los soldados conscriptos o voluntarios que se desempeñen por más de doce meses, percibirán a partir del decimotercer mes de servicio el monto equivalente al sueldo base del grado 31 de dicha escala.

Por otra parte, el proyecto de ley incrementa los montos fijados para los grados 32 y 31, fijándoles un monto equivalente a $75.158 y $79.184, respectivamente. Asimismo, modifica las asignaciones de los grados 30 al 23, incrementándolas de manera proporcional para ajustarlas a los cambios que se introducen en los grados 32 y 31, con la finalidad de mantener la progresividad entre los distintos grados de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas, en virtud del principio de jerarquía administrativa.

La asignación por grado será incrementada por la asignación de zona del artículo 185 letra c) del Estatuto, o la gratificación de embarcado y submarino del artículo 189 letra a), cuando corresponda, según lo establece el artículo 191 del decreto con fuerza de N° 1 de 1997, Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, el proyecto establece que la fecha de aplicación del incremento del monto de la asignación se hará efectivo a partir del día 1º del mes siguiente al de la publicación de esta ley.

Finalmente, el proyecto de ley establece el financiamiento del mayor costo que la aplicación de esta propuesta de ley supone. Para esos efectos, se dispone que el mayor gasto será financiado con cargo a los presupuestos institucionales de las Fuerzas Armadas.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR.

Por haber sido calificado con “discusión inmediata”, el proyecto en informe se discutió en general y en particular.

Sometido a votación, fue aprobado por vuestra Comisión, en general y en particular, por unanimidad, en su sesión 90ª, de 12 de marzo del presente año.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Cristi, doña María Angélica y los diputados señores Araya, don Pedro; Bauer, don Eugenio; Cardemil, don Alberto; León, don Roberto; Pérez, don José; Rincón, don Ricardo; Ulloa, don Jorge; Urrutia, don Ignacio y Verdugo, don Germán.

Los fundamentos del proyecto de ley fueron expuestos por **el señor Subsecretario de Defensa Nacional, don Oscar Izurieta,** quien señaló

que es política del Gobierno mantener y reforzar la plena voluntariedad. Para ello, se ha desarrollado una política de incentivos y compensaciones a los jóvenes que toman esta decisión.

En ese sentido, la ley N° 20.045/2005 estableció nuevos montos para la asignación que perciben los soldados conscriptos, elevándolas desde una base de dieciocho mil pesos ($18.000) aproximados a fines del año 2005 a una de veintiséis mil ($26.000), a partir del 1º de abril de 2006.

Por su parte, la ley Nº 20.242/2008, elevó la base de veintiséis mil pesos ($26.000), a una de treinta y siete mil trescientos cincuenta pesos ($37.350) para los soldados conscriptos encasillados en el grado 32, y de treinta y nueve mil trescientos cincuenta pesos ($39.350) para aquéllos encasillados en el grado 31, en ambos casos a partir del 1º de abril de 2008.

Además, se estableció que las asignaciones de soldado conscripto no podrán ser objeto de ningún descuento interno por parte de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Cabe hacer presente que los esfuerzos desarrollados para mantener los índices de voluntariedad en el cumplimiento del servicio militar, no han logrado impedir que éstos hayan ido disminuyendo ostensiblemente, como aparece en el cuadro que se exhibe a continuación.

AÑO	POSTULANTES	VACANTES
2006	30.000	12.800
2012	16.000	12.800

Se debe precisar que de los postulantes se procede a la selección de acuerdo al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, lo que, en definitiva, se ha traducido en que la modalidad de voluntariedad no permite completar la totalidad de vacantes disponibles para el servicio militar.

El Supremo Gobierno ha estimado incrementar la asignación que perciben los soldados conscriptos, de modo de ofrecer una prestación económica que permita hacer más atractiva la presentación y cumplimiento voluntario del servicio militar.

En el proyecto en discusión, se establecen los siguientes montos para los grados que se indica en el artículo 1º del decreto ley Nº 2.546, de 1979, que fija la Escala de Sueldos para las Fuerzas Armadas:

Grados Montos

23	$95.282
24	$93.269
25	$91.256
26	$89.243
27	$87.232
28	$85.219
29	$83.206
30	$81.195
31	$79.184
32	$75.158

En la práctica, en dichos grados de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas sólo se encuentran los soldados conscriptos y las soldados voluntarias.

La aplicación de los nuevos montos a los cálculos de sueldo, asignaciones o gratificaciones que se deban pagar en conformidad, se hará efectiva a partir del día 1º del mes siguiente al de la publicación de esta ley.

Finalmente, mencionó que el mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia, se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de las Fuerzas Armadas, y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

El señor Cardemil consultó acerca de cuál es el criterio que se utiliza para la destinación de los soldados conscriptos a lo largo de Chile y sí gozan de algún beneficio aquéllos que se les destina al extremo norte o sur del país.

El señor Subsecretario de Defensa Nacional, don Oscar Izurieta, señaló que hay zonas del país que tienen superávit de voluntarios y otras que tienen déficit, generalmente el norte y sur. En esos casos, se consulta a los voluntarios su disposición de ir a servir el servicio militar en esas zonas. De faltar se hace una redistribución desde aquellas zonas que cuentan con superávit.

En cuanto a beneficios, señaló que aquéllos que están destinados a la zona norte tienen vacaciones una vez al año y pasaje de traslado a Santiago en bus. Los que se encuentran en la zona sur tienen el mismo período de vacaciones y pasaje para trasladarse a Santiago en avión.

Otro beneficio que se otorga es el traslado de los padres para visitarlos el Día del Juramento a la Bandera.

El señor León preguntó acerca de cuál es el criterio para fijar los montos que figuran en este proyecto de ley y qué se está haciendo para evitar la fuga de personal.

El señor Subsecretario de Defensa Nacional, don Oscar Izurieta, expresó que la fuga se da en el ámbito del cuadro permanente. Lo que ocurre con la conscripción es la falta de voluntariedad. Por esta razón, es que existen los incentivos para incrementarla, como por ejemplo, completar la escolaridad, la capacitación, otorgamiento de subsidios habitacionales y la remuneración que, a través de este proyecto de ley, se incrementa.

Añadió que, a lo mejor, el mecanismo para evitar el problema que hoy existe con la voluntariedad, sería reducir la conscripción y llenar el grueso de la fuerza operativa con soldados profesionales.

Respecto de la fuga en el cuadro permanente se está estudiando una reestructuración de la fuerza, considerando, entre otras medidas, el mejoramiento de remuneraciones de los soldados profesionales.

Finalmente, señaló que el criterio para fijar los montos que contempla el proyecto de ley fueron sobre la base de una decisión política que permitiera la disponibilidad y alistamiento de la fuerza, durante este año y el próximo.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión recibió al señor Subsecretario de Defensa, don Oscar Izurieta; al Jefe de la División de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional, don Gustavo Arcaya y al asesor de dicha Secretaría de Estado, don Juan Ibacache.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS O DECLARADOS INADMISIBLES.

No hay artículos ni indicaciones en tal sentido.

V.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Establécense los siguientes montos para los grados que indica del artículo 1º del decreto ley Nº 2.546, de 1979, que fija la Escala de Sueldos para las Fuerzas Armadas:

Grados	Montos
23	$95.282
24	$93.269
25	$91.256
26	$89.243
27	$87.232
28	$85.219
29	$83.206
30	$81.195
31	$79.184
32	$75.158

La aplicación de los nuevos montos a los cálculos de sueldo, asignaciones o gratificaciones que se deban pagar en conformidad a esta escala de sueldos, se hará efectiva a partir del día 1º del mes siguiente al de la publicación de esta ley.

Artículo 2°.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia, se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de las Fuerzas Armadas, y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Se designó Diputado Informante al señor URRUTIA, don Ignacio.

Tratado y acordado en sesión del día 12 de marzo del presente año, con la asistencia de la diputada señora Cristi, doña María Angélica y los diputados señores Araya, don Pedro; Bauer, don Eugenio; Cardemil, don Alberto; León, don Roberto; Pérez, don José; Rincón, don Ricardo; Tarud, don Jorge; Ulloa, don Jorge; Urrutia, don Ignacio y Verdugo, don Germán (Presidente).

Sala de la Comisión, a 12 de marzo de 2013.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión